



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA 2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA"



REMITIDO
12 DIC 2025

OFICIO: HCEO/LXVI/CPDPC/0108/2025.
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

Secretaría de Servicios Parlamentarios San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de diciembre de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E .

Diputada Dulce Belén Uribe Mendoza, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 párrafo I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esta soberanía LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 57; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 57; PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 58; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 61; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 87 TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, Y SE REFORMA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 128 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO A LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
REMITIDO
12 DIC 2025

ATENTAMENTE

DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Declaración de Veracidad y Confidencialidad

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DULCE BELÉN URIBE MENDOZA



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de diciembre de 2025

Se remite iniciativa.

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Diputada Dulce Belén Uribe Mendoza, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 54 fracción I, 55 párrafo I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esta soberanía **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 57; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 57; PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 58; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 61; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 87 TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, Y SE REFORMA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 128 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO A LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es una función esencial para garantizar la convivencia pacífica, la protección de la vida y la integridad de las personas, así como la preservación del orden público. En esa tarea, la policía municipal representa la expresión más cercana del Estado en el territorio y, por tanto, un componente decisivo de prevención, atención inmediata y proximidad social. Fortalecer sus capacidades operativas, bajo parámetros estrictos de legalidad y derechos humanos, es una medida orientada a mejorar la protección efectiva de la población y a elevar los estándares de capacitación y seguridad del propio personal policial.

En el contexto de Oaxaca, la complejidad social, la diversidad cultural y el pluralismo jurídico que caracteriza a la entidad exigen una aproximación al fortalecimiento de la seguridad que sea no solo rigurosa, sino también profundamente respetuosa y orgánica de las formas de organización local, especialmente de aquellas que se rigen por sus propios sistemas normativos.

En este sentido, la policía municipal representa la primera línea de acción, la expresión más cercana y palpable del Estado en todos los centros de población. Su rol es insustituible en la prevención del delito, la atención inmediata de incidentes y, de manera crucial, en la construcción de la proximidad social. Para que esta fuerza cumpla su mandato con efectividad y legitimidad es indispensable que sus capacidades operativas sean fortalecidas bajo parámetros estrictos de legalidad y, sobre todo, de respeto irrestricto a los derechos humanos. Fortalecer a la policía municipal, en un sentido amplio que incluya a todos los encargados de la seguridad en municipios, agencias municipales, agencias de policía y núcleos rurales, es una medida orientada a mejorar la protección efectiva de la población y a elevar los estándares de capacidad operativa, lo que a su vez se traduce en una mayor seguridad para el propio personal policial.

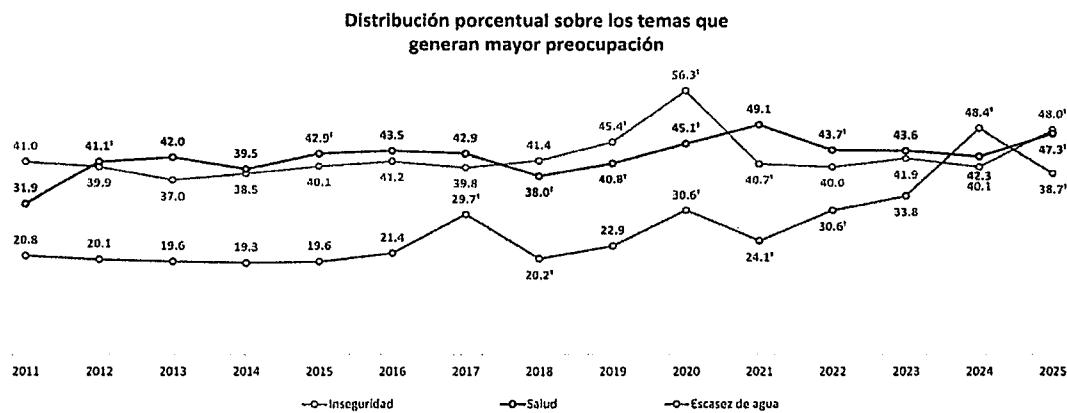
El panorama que enfrentamos en el estado subraya la urgencia de esta acción. De acuerdo con datos sobre percepción y victimización, como los que aporta la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2025), la

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

inseguridad es percibida por 48% de la población como el problema más importante que aqueja a la entidad:

Problemas sociales - Principales preocupaciones

La ENVIPE estima que en el estado de Oaxaca, 48 % de la población de 18 años y más considera la **inseguridad** como el problema más importante que aqueja hoy en día su *entidad federativa*, seguido de la **salud** con 47.3 por ciento.



A pesar de los desafíos, existe cierta base de confianza institucional: un porcentaje considerable de la población indica que la policía preventiva municipal le inspira "mucha" o "algo" de confianza, y la ciudadanía identifica el mayor patrullaje y vigilancia policiaca como una acción relevante para mejorar la seguridad pública.



DULCE BELÉN

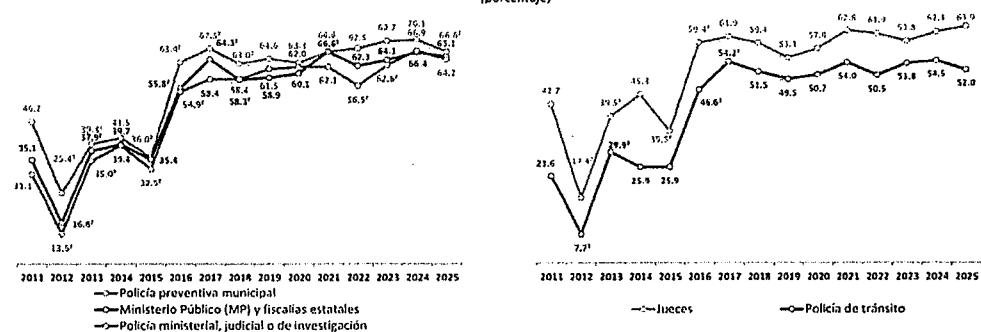
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO # 4 - HEROICA CIUDAD DE HUATULCO DE LEÓN

“2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

Percepción de confianza en las autoridades

En cuanto al *nivel de confianza*¹ en autoridades de seguridad pública, seguridad nacional, procuración e impartición de Justicia en el estado de Oaxaca, 66.6 % de la población de 18 años y más identifica que la *policía preventiva municipal* le inspira un nivel de confianza de *muchas o algo*.

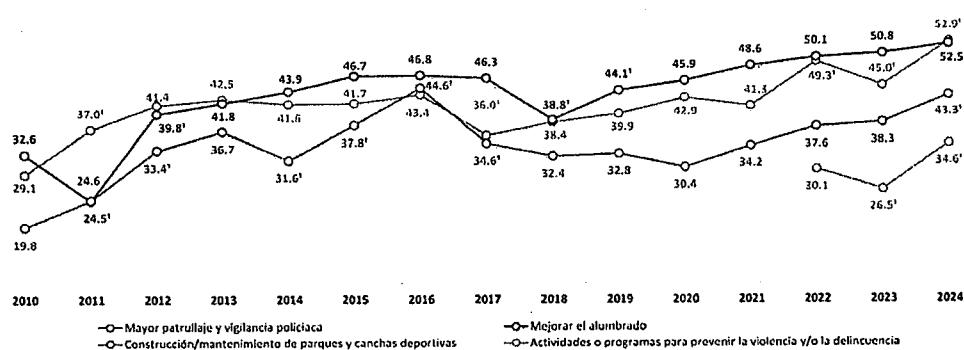
Nivel de percepción de *Confianza*¹ de la sociedad en autoridades (porcentaje)



Conocimiento de acciones para mejorar la seguridad pública

Durante 2024, en el estado de Oaxaca, en cuanto al *conocimiento* de la sociedad respecto de acciones realizadas para *mejorar la seguridad pública* en su municipio o localidad, 52.9 % de la población identifica mayor patrullaje y vigilancia policiaca.

Conocimiento de acciones realizadas por el municipio o localidad (porcentaje)





"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Este contexto refuerza la pertinencia de impulsar reformas que robustezcan a las instituciones de seguridad pública desde el ámbito local, no como reacción coyuntural, sino como una estrategia estructural de prevención y de mejor desempeño institucional, lo que a su vez respalda, con enfoque preventivo y de proximidad, la conveniencia de asegurar equipamiento operativo adecuado (comunicación y radiocomunicación, iluminación y señalización, identificación y visibilidad, equipo básico de protección personal y primeros auxilios, así como herramientas de registro y supervisión), a fin de fortalecer el patrullaje preventivo y la atención inmediata con actuaciones más seguras, ordenadas y capacitadas, sin orientar la política pública hacia esquemas de fuerza extrema.

En ese sentido, la presente iniciativa utiliza la denominación "equipamiento operativo adecuado"¹ para referirse al conjunto de medios materiales mínimos que permiten a la policía preventiva municipal desempeñar funciones de proximidad, prevención y atención inmediata con seguridad, orden y verificabilidad, privilegiando una actuación apegada a derechos humanos; dicha denominación es congruente con el marco estatal, que reconoce que los procedimientos internos del uso de la fuerza deben sustentarse en la infraestructura técnica y material necesaria y que impone a las instituciones la obligación de dotar a sus integrantes de equipo adecuado para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, se alinea con el enfoque nacional que regula el equipamiento oficial y prevé la dotación de equipo de protección para salvaguardar la integridad del personal, reforzando el carácter preventivo y de reducción de riesgos del equipamiento aquí propuesto. Finalmente, la denominación es consistente con estándares internacionales que enfatizan la importancia de contar con medios y equipo que favorezcan la proporcionalidad y con elementos de identificación y registro que fortalezcan la transparencia y la rendición de cuentas en la actuación policial.

Desde la perspectiva de derechos humanos, la dotación de equipamiento operativo adecuado se justifica como una herramienta para hacer posible el uso diferenciado y proporcional de la fuerza, privilegiando la desescalada y minimizando daños, así como mecanismos de control y supervisión que prevengan afectaciones a la vida e integridad de las personas y del propio personal operativo;

¹ Artículo 5, Letra i, de la *Ley que regula el uso de la fuerza por los integrantes de las instituciones de seguridad pública del Estado de Oaxaca* (Decreto 636).



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

A nivel internacional, el marco de derechos humanos aplicable a la actuación policial refuerza esta orientación. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley dispone que las y los agentes deben servir a su comunidad, proteger a todas las personas contra actos ilegales y utilizar la fuerza únicamente cuando sea estrictamente necesaria y en la medida que requiera el desempeño de sus tareas, bajo principios de excepcionalidad y proporcionalidad². Desde esta óptica, la planificación de las operaciones y la disponibilidad de medios adecuados de autoprotección y gestión de riesgos forman parte del deber estatal de precaución: dotar al personal de equipo defensivo, medios de protección personal y recursos de primeros auxilios contribuye a minimizar daños, reducir la exposición a situaciones de alto riesgo y evitar el recurso a formas más intensas de uso de la fuerza.³

De manera complementaria, las guías de formación en derechos humanos para cuerpos de seguridad subrayan que la capacitación debe integrar tanto el conocimiento de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad como el uso adecuado de equipo defensivo, técnicas de desescalada, primeros auxilios y herramientas de registro, a fin de reducir la necesidad del uso de la fuerza, fortalecer la rendición de cuentas y preservar la confianza pública en las instituciones de seguridad.

El elemento central de la presente justificación radica entonces en la necesidad de incorporar en la legislación estatal de Oaxaca la obligación clara e ineludible de que los ayuntamientos municipales procuren y doten de **equipamiento operativo adecuado** a la policía municipal en sentido estricto, así como a todos los encargados de la seguridad en las agencias municipales y agencias de policía que, de manera específica, son individuos electos para el desempeño de funciones de seguridad en pueblos o comunidades que se rigen mediante Sistemas Normativos Indígenas.

El análisis de la legislación estatal revela una asimetría funcional y normativa que debe ser atendida. Por un lado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca asigna a

² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s. f.). *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>

³ Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights. (2016). *Use of Force in Law Enforcement and the Right to Life: The Role of the Human Rights Council (In-Brief No. 6)*. Geneva Academy. https://geneva-academy.ch/wp-content/uploads/2025/09/in-brief6_WEB.pdf



“2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

los Agentes Municipales, de Policía y a los Representantes de Núcleos Rurales, en su Artículo 88, Fracción III, la responsabilidad ineludible de “Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar; reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención”. Esta disposición establece, de facto, la obligación de ejercer funciones de seguridad y orden.

Por otro lado, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca reconoce y legitima las estructuras internas de seguridad y justicia comunitaria reflejadas en los municipios con sistemas normativos indígenas, y en las agencias municipales, de policía y núcleos rurales que cuenten con su propio sistema normativo, Los Artículos 38, 39 y 40 facultan a las autoridades comunitarias para procurar y administrar justicia, en una amplia gama de controversias, incluyendo faltas administrativas. Es crucial notar que estas autoridades, a través de sus órganos competentes (como los *topiles*, *comandantes*, *policías*, entre otros nombramientos propios de las comunidades), actúan como auxiliares de la policía municipal pero también de las policías estatales, de la Guardia Nacional y hasta de la Fiscalía General del Estado, en casos específicos.

La realidad comunitaria complementa este panorama legal. El cargo de *topil*, derivado del náhuatl *topile* (“el que lleva el palo”), y la figura del “policía” o “comandante” en la comunidad, son esenciales en la estructura de mando. Sus funciones van más allá de resguardar el orden público, abarcando el acompañamiento de ciudadanas y ciudadanos de su comunidad que solicitan el apoyo ante problemas o adversidades de la más diversa índole, la búsqueda, detención y presentación ante la autoridad de personas responsables de un hecho delictivo, y la vigilancia y la salvaguarda de la población en eventos festivos, cívicos y religiosos:

...a cargo de ellos corre el orden y la vigilancia en las fiestas del pueblo.

Cuando no hay fiestas, no tienen mucho trabajo pero esto sucede pocas veces porque en el pueblo siempre hay alguna fiesta, sea cívica o religiosa.⁴

⁴ López B. F. (2006). *Gobierno y administración de justicia en una comunidad Mixteca*. Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.



**DULCE
BELEN**
— DIPUTADA LOCAL —
DISTRITO 06 - HEROICA CIUDAD DE HUajuapan de LEÓN

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

A pesar de eso, de que el mandato legal y la práctica social les asignan responsabilidades amplias y directas en la seguridad de todos los habitantes, **no existe al día de hoy una norma en la legislación estatal de Oaxaca que obligue de manera específica a las autoridades municipales a dotar de capacitación y equipamiento operativo adecuado a los encargados de la seguridad, más específicamente de agencias municipales, agencias de policía y núcleos rurales que cuentan con su propio sistema normativo.**

Esta ausencia normativa constituye un vacío en el sistema de seguridad y justicia, generando un riesgo exponencial bajo una lógica de "desprotección múltiple". El encargado de la seguridad (llámese policía municipal, comandante, policía de la comunidad, topil, etc.) tiene la obligación de ejercer las funciones ya mencionadas aún sin la capacitación y el equipamiento operativo adecuado. Esto incrementa su vulnerabilidad ante agresiones y accidentes operativos, y lo expone a tomar decisiones forzadas por la falta de medios, lo que puede derivar en un uso innecesario o desproporcionado de la fuerza o en la falta de capacidad y de respuesta ante múltiples tipos de emergencias o contingencias.

Ante esta ausencia de capacitación y equipamiento operativo adecuado por parte del ayuntamiento, los responsables de la seguridad tienen que buscar conseguirlo por sus propios medios, un hecho que se demuestra en el testimonio directo de quien es electo por la comunidad para encargarse de la seguridad en agencias municipales, de policía y núcleos rurales:

Cuando (del municipio) no hay respuesta alguna, lo tenemos que comprar de nuestra bolsa el equipo de uniformes: playeras, chamarra, gorra, lámparas; y venimos reutilizando el material que viene en este caso ya rezagado de años atrás, como es los toletes, el gas pimienta y unas que otras esposas que hay por ahí. ... Todo eso lo que tenemos que solicitar por escrito al municipio, pero pues a veces hacen caso omiso y pues no lo dan tan seguido. ... (Cuando no se puede cubrir con los gastos) hacemos, por ejemplo, rifas, hacemos vendimias en las kermeses y pedimos ayuda a los paisanos radicados en Estados Unidos.⁵

⁵ Flores L. Aurelio, "comandante" de la Agencia de Policía El Espinal, Municipio de Santiago Huajolotitlán, durante los años 2001, 2009, 2015, 2018 y 2025. *Comunicación personal*, 09 de diciembre de 2025.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La propuesta de reforma, por tanto, no introduce una obligación ajena al marco vigente; sino que busca reforzar su **exigibilidad y operatividad**. Se trata de establecer con claridad el deber de dotación y las condiciones materiales mínimas para su cumplimiento, en congruencia con el régimen estatal sobre el uso de la fuerza. La obligatoriedad de esta dotación tiene una lógica de "doble protección":

- **Protege a la población**, al crear las condiciones para intervenciones policiales más capacitadas, controladas, previsibles y, por ende, menos lesivas.
- **Protege a los policías y encargados de la seguridad**, al reducir la exposición a riesgos operativos, y al asegurar que las obligaciones de control, supervisión, atención posterior a incidentes ya previstas en la ley estatal puedan efectivamente cumplirse.

Finalmente, al reconocer, capacitar y dotar de medios a quienes ejercen la seguridad electos por su comunidad mediante su propio sistema normativo, se da un paso para empezar a superar diferentes obstáculos en el reconocimiento constitucional de pueblos y comunidades como sujetos de derecho público. Dotar de capacitación y equipamiento es reconocer la legitimidad y la carga funcional de estas autoridades, asegurando que los estándares mínimos de protección a la vida e integridad se traduzcan en condiciones reales para la función policial municipal y comunitaria en todo el territorio de Oaxaca, sin distinciones por la forma de gobierno local.

En síntesis, la obligatoriedad de dotar a las policías municipales y a los encargados de la seguridad comunitaria de equipamiento operativo adecuado y capacitación se sustenta en una conjunción de imperativos: la necesidad social de mejorar la seguridad cotidiana; la coherencia con el mandato constitucional y la legislación estatal que impone deberes de seguridad a estas figuras; la necesidad de suplir un vacío normativo que las deja desprotegidas y vulnera la calidad del servicio; y la alineación con estándares internacionales que conciben el equipamiento como un medio para reducir riesgos, prevenir violaciones a derechos humanos y profesionalizar la actuación. Con ello, la iniciativa contribuye decisivamente a consolidar una seguridad pública civil, disciplinada y respetuosa, elevando la calidad institucional del servicio en beneficio de toda la población de Oaxaca.



**DULCE
BELÉN**
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En virtud de lo anterior, se propone la siguiente reforma a la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA y a la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, en los términos siguientes:

| LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | PROPIUESTA |
| Artículo 57. ... I.- A la XXVII. XXVIII. Los uniformes de los integrantes de instituciones de Seguridad Pública deberán ser de color azul marino o en su caso de colores oscuros. Los vehículos policiales tendrán las mismas características que los uniformes y portarán el Escudo del Gobierno del Estado, debiendo rotular un número telefónico para que la ciudadanía pueda reportar sus quejas. Queda estrictamente prohibido utilizar en ellos colores, emblemas o logotipos similares o que tengan parecido con los de las organizaciones o partidos políticos, y | Artículo 57. ... I.- A la XXVII. XXVIII. Los uniformes de los integrantes de instituciones de Seguridad Pública deberán ser de color azul marino o en su caso de colores oscuros. Los vehículos policiales tendrán las mismas características que los uniformes y portarán el Escudo del Gobierno del Estado, debiendo rotular un número telefónico para que la ciudadanía pueda reportar sus quejas. Queda estrictamente prohibido utilizar en ellos colores, emblemas o logotipos similares o que tengan parecido con los de las organizaciones o partidos políticos; |
| Sin correlativo | Los Ayuntamientos están obligados a dotar de manera gratuita y periódica mínimo una vez al año, de uniforme completo, equipo básico operativo y |



**DULCE
BELÉN**
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

| | |
|--|--|
| XXIX. ... | <p>equipo de comunicación elemental a los integrantes de la policía municipal y de las policías de agencias municipales, agencias de policía y núcleos rurales. Dicha dotación deberá financiarse con cargo a la partida presupuestal destinada a seguridad pública en el Presupuesto de Egresos Municipal o mediante convenios con el Estado que garanticen dicha provisión, y</p> <p>XXIX. ...</p> |
| Artículo 58. Sin correlativo | <p>Artículo 58. Corresponderá a las autoridades municipales garantizar que los documentos de identificación de los integrantes de las instituciones de seguridad publica municipales, de agencias municipales, de agencias de policía y núcleos rurales, contengan los datos exigidos en este articulo y que sea proporcionados sin costo al elemento.</p> |

“2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

| | |
|------------------|--|
| Sin correlativo | <p>Asimismo, el ayuntamiento deberá facilitar y financiar las evaluaciones, cursos y procedimientos que sean necesarios para que sus integrantes obtengan y mantengan vigente la certificación y registros previstos en la ley.</p> |
| Artículo 61. ... | <p>Artículo 61. ...</p> <p>Sin prejuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán incluir en su Presupuesto de Egresos una partida específica destinada a la adquisición de uniformes, equipo básico operativo, capacitación, profesionalización y certificación del personal policial municipal, de agencias municipales, agencias de policía y de núcleos rurales.</p> |
| Artículo 87. ... | <p>Artículo 87. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Las policías de las agencias municipales, agencias de policía y núcleos rurales, estarán formalmente</p> |



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

| | |
|--|---|
| | incorporadas a la estructura de seguridad pública del municipio, sujetas al mando institucional municipal, a los lineamientos de profesionalización y de certificación previstos en esta ley a los reglamentos que emita el ayuntamiento. |
| LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA | |
| TEXTO VIGENTE | PROPIUESTA |
| ARTÍCULO 68.- ... | ARTÍCULO 68.- ... |
| I.-... | I.-... |
| II.-... | II.-... |
| III.-... | III.-... |
| IV.-... | IV.-... |
| V.- ... | V.- ... |
| VI.- ... | VI.- ... |
| VII.- ... | VII.- ... |
| VIII.- ... | VIII.- ... |
| IX.- ... | IX.- ... |
| X.- ... | X.- ... |
| XI.- ... | XI.- ... |
| XII.- ... | XII.- ... |
| XIII.- ... | XIII.- ... |
| XIV.- ... | XIV.- ... |
| XV.- ... | XV.- ... |
| XVI.- ... | XVI.- ... |
| XVII.- ... | XVII.- ... |
| XVIII.- ... | XVIII.- ... |



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

| | |
|-----------------|---|
| XIX.- ... | XIX.- ... |
| XX.- ... | XX.- ... |
| XXI.- ... | XXI.- ... |
| XXII.- ... | XXII.- ... |
| XXIII.- ... | XXIII.- ... |
| XXVI.- ... | XXVI.- ... |
| XXVII.- ... | XXVII.- ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Sin correlativo | <p>La Presidencia Municipal, está obligada a capacitar y dotar de manera gratuita y periódica mínimo una vez al año, de uniforme completo, equipo básico operativo y equipo de comunicación elemental a los integrantes de la policía municipal y de las policías de agencias municipales, agencias de policía y núcleos rurales. Dicha dotación deberá financiarse con cargo a la partida presupuestal destinada a seguridad pública en el Presupuesto de Egresos Municipal o mediante convenios con el Estado que garanticen dicha provisión.</p> |
| XXVIII.- ... | XXVIII.- ... |
| XXIX.- ... | XXIX.- ... |
| XXX.- ... | XXX.- ... |
| XXXI.- ... | XXXI.- ... |



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

| | |
|--|--|
| XXXII.- ... | XXXII.- ... |
| XXXIII.- ... | XXXIII.- ... |
| XXXIV.- ... | XXXIV.- ... |
| XXXV.- ... | XXXV.- ... |
| XXXVI.- ... | XXXVI.- ... |
| ARTÍCULO 128.- ... | ARTÍCULO 128.- ... |
| I.- ... | I.- ... |
| II.- ... | II.- ... |
| IV.- ... | IV.- ... |
| V.- ... | V.- ... |
| VI. ... | VI. ... |
| VII.- Deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para la seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. | VII. Deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para la seguridad pública municipal, incluyendo, en su caso, una partida específica destinada a la adquisición de uniformes, equipo básico operativo, capacitación, profesionalización y certificación del personal policial municipal, de agencias municipales, de agencias de policía y de núcleos rurales, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. |



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A:

PRIMERO. – SE REFORMA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTICULO 57; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTICULO 57; PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO 58; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 61; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 87 TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

Artículo 57. ...

I.- A la XXVII.

XXVIII. Los uniformes de los integrantes de instituciones de Seguridad Pública deberán ser de color azul marino o en su caso de colores oscuros. Los vehículos policiales tendrán las mismas características que los uniformes y portarán el Escudo del Gobierno del Estado, debiendo rotular un número telefónico para que la ciudadanía pueda reportar sus quejas. Queda estrictamente prohibido utilizar en ellos colores, emblemas o logotipos similares o que tengan parecido con los de las organizaciones o partidos políticos;

Los Ayuntamientos están obligados a dotar de manera gratuita y periódica mínimo una vez al año, de uniforme completo, equipo básico operativo y equipo de comunicación elemental a los integrantes de la policía municipal y de las policías de agencias municipales, agencias de policía y núcleos rurales. Dicha dotación deberá finanziarse con cargo a la partida presupuestal destinada a seguridad pública en el



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Presupuesto de Egresos Municipal o mediante convenios con el Estado que garanticen dicha provisión, y

XXIX. ...

Artículo 58. ...

...

Corresponderá a las autoridades municipales garantizar que los documentos de identificación de los integrantes de las instituciones de seguridad publica municipales, de agencias municipales, de agencias de policía y núcleos rurales, contengan los datos exigidos en este articulo y que sea proporcionados sin costo al elemento.

Asimismo, el ayuntamiento deberá facilitar y financiar las evaluaciones, cursos y procedimientos que sean necesarios para que sus integrantes obtengan y mantengan vigente la certificación y registros previstos en la ley.

Artículo 61. ...

Sin prejuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán incluir en su Presupuesto de Egresos una partida específica destinada a la adquisición de uniformes, equipo básico operativo, capacitación, profesionalización y certificación del personal policial municipal, de agencias municipales, agencias de policía y de núcleos rurales.

Artículo 87. ...

I. ...

II. ...



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Las policías de las agencias municipales, agencias de policía y núcleos rurales, estarán formalmente incorporadas a la estructura de seguridad pública del municipio, sujetas al mando institucional municipal, a los lineamientos de profesionalización y de certificación previstos en esta ley a los reglamentos que emita el ayuntamiento.

SEGUNDO. – SE REFORMA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 128 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO A LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTICULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 68.- ...

- I.-...
- II.-...
- III.-...
- IV.-...
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...
- IX.- ...
- X.- ...
- XI.- ...
- XII.- ...
- XIII.- ...
- XIV.- ...
- XV.- ...
- XVI.- ...
- XVII.- ...
- XVIII.- ...



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

XIX.- ...

XX.- ...

XXI.- ...

XXII.- ...

XXIII.- ...

XXVI.- ...

XXVII.- ...

...

...

La Presidencia Municipal, está obligada a capacitar y dotar de manera gratuita y periódica mínimo una vez al año, de uniforme completo, equipo básico operativo y equipo de comunicación elemental a los integrantes de la policía municipal y de las policías de agencias municipales, agencias de policía y núcleos rurales. Dicha dotación deberá financiarse con cargo a la partida presupuestal destinada a seguridad pública en el Presupuesto de Egresos Municipal o mediante convenios con el Estado que garanticen dicha provisión.

XXVIII.- ...

XXIX.- ...

XXX.- ...

XXXI.- ...

XXXII.- ...

XXXIII.- ...

XXXIV.- ...

XXXV.- ...

XXXVI.- ...

ARTÍCULO 128.- ...



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

I.- ...

II.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI. ...

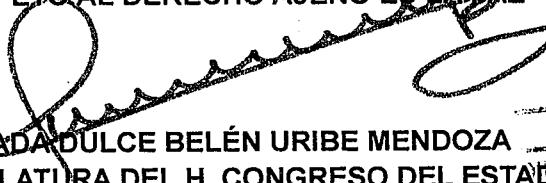
VII. Deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para la seguridad pública municipal, incluyendo, en su caso, una partida específica destinada a la adquisición de uniformes, equipo básico operativo, capacitación, profesionalización y certificación del personal policial municipal, de agencias municipales, de agencias de policía y de núcleos rurales, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. -Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de diciembre del año 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA, LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
